

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Ambato: Que regula a la Urbanización “El Bosque”	2
- Cantón Arenillas: Que expide la primera reforma de la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de manejo de residuos sólidos.....	14
- Cantón Gonzanamá: Para la determinación, gestión, recuperación e información de la contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	21
001-2023 Cantón Playas: Para erigir monumentos y regular la denominación, rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos	39
- Cantón San Juan Bosco: Que exonera el 100% en el cobro del proyecto denominado Fomento a la Actividad Agropecuaria para las Personas con Discapacidad que pertenecen a los Proyectos de Atención en el Hogar y en la Comunidad en Convenio con el MIES.	46
106-GADMT Cantón Tena: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que norma el procedimiento para la entrega de condecoraciones y reconocimientos.....	50
- Cantón Zamora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	56

ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN "EL BOSQUE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo que contempla el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Literal a), se ha presentado una solicitud para obtener la autorización de aprobación de la Urbanización "EL BOSQUE." con su respectiva Ordenanza.

La urbanización "EL BOSQUE.", se encuentra ubicada en el sector Huachi El Belén de la parroquia Huachi Chico, en la calle Miguel de Santiago y calle Hermanos Alcocer del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En atención al oficio No 0693812, ingresa el trámite para su aprobación del proyecto definitivo una vez que cumple con todos los requerimientos estipulados para el efecto.

Mediante Resolución Administrativa RA-DGS-AP-21-0050 de fecha 30 de marzo de 2021 suscrito por el Arq. Trajano Sánchez Rizzo, Director de Gestión de Suelo (E) del GAD Municipalidad de Ambato, aprueba el anteproyecto de la Urbanización.

El Departamento de Catastros y Avalúos mediante oficio N° DCA-19-0434 (Fw: 11417-19) de fecha 16 de abril de 2019, manifiesta que se cuenta con el Certificado de Cabida Catastral con informe CERT.DCA-CD-CC-2019-102 del 19 de marzo del 2019, se aclara el área actual del lote es 4.899,14 m², además del criterio legal N° AJ-20-1933 de fecha 02 de diciembre de 2020, con un pronunciamiento favorable en el que se señalan; los antecedentes de dominio del predio sometido a fraccionamiento, indicándose que se ha justificado la propiedad del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 141 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato 2020.

Según oficio N° DCA-VC-22-1254 (Fw: 21709-22) de fecha 23 de junio de 2022 emitido por la Dirección de Catastros y Avalúos, se indica el valor del metro cuadrado del predio.

En oficio DP-DV-22-696 (FW21709-2022) de fecha 13 de junio de 2022, una vez revisados los documentos adjuntos correspondientes a la URBANIZACION "EL BOSQUE.", se anexa todo lo referente a la parte vial del Proyecto, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) del artículo 128 del POT y el artículo 211 del PUGS, que en su parte pertinente señala: el promotor del proyecto ejecutará a cabalidad lo propuesto en planos, especificaciones, anexos y demás diseños requeridos, dando fiel cumplimiento al cronograma valorado presentado, además previo a la ejecución de trabajos de obra, se deberá solicitar a la dirección de Obras Públicas la asignación de un ingeniero Fiscalizador.

Según oficio PS-22-1120 de fecha 26 de agosto del 2022, Procuraduría Síndica indica que ha revisado la hipoteca y el borrador de la Ordenanza.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece las funciones y en su literal a) "...Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...";
- Que el literal c) del artículo 54 del Cuerpo Legal invocado, señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal "... Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...";
- Que el artículo 424 Reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías. áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable de terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes,

- comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. (...);
- Que el artículo 470 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano (...);
 - Que el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que "... Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse (...);
 - Que el numeral 16 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define "Urbanización.- Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público";
 - Que el numeral 6 del artículo 91 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son atribuciones y obligaciones de los GAD municipales o metropolitanos; emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable;
 - Que el artículo 124 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, en su numeral 1, primer inciso, define a la Urbanización como un terreno urbano o urbanizable de la ciudad de Ambato o de sus cabeceras parroquiales, dividido en áreas destinadas al uso privado y público, dotado de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las Normas de Arquitectura de Urbanismo;
 - Que los artículos 126, 127, 128, 164, 165, 166, 167, ibídem del POT, establecen el procedimiento y las garantías que pueden aceptarse para la aprobación de urbanizaciones;
 - Que de acuerdo con los artículos 141 y 142 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, le corresponde al Concejo Municipal la aprobación;
 - Que la Disposición Transitoria Segunda del Plan de Uso y Gestión de Suelo Ambato 2033 señala que: "Las solicitudes de trámites referidos

a ocupación y uso de suelo, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos y otros que fueron presentadas al GAD Municipalidad de Ambato serán válidas hasta el día anterior a aquel en que entre en vigencia la Ordenanza de la Actualización del Contenido del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033, las cuales se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato 2020.”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales contempladas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, con concordancia con el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN “EL BOSQUE”

Artículo 1.- La presente Ordenanza contiene todos los parámetros técnicos de la denominada urbanización “EL BOSQUE” de propiedad del señor Néstor Gustavo Aranda Arias, cuyo profesional responsable es el arquitecto Juan Lascano Pico. Los planos urbanísticos son parte integral de éste instrumento jurídico.

El predio está ubicado en la parroquia urbana Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la calle Miguel de Santiago y calle Hermanos Alcocer, comprendido dentro de los siguientes Linderos:

Norte: Con 76.10m. con la calle Hermanos Alcocer

Sur: Con 96.15m. con la propiedad de Enrique López

Este: Con 52.05m. con la calle Miguel de Santiago

Oeste: Con 55.46m. con la propiedad de herederos Carlos Parra

Artículo 2.- La superficie total del inmueble a urbanizarse se estructura de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS		
ÁREA VERDE lote 10	657.86m2	15,03%
ÁREA ÚTIL	4376.11m2	74,29%
ÁREA PASAJE PÚBLICO	506.82m2	10,35%
AFECTACIÓN	16.21m2	0,33%
ÁREA TOTAL	4899.14m2	100%

Con respecto al 15% del área útil del porcentaje de cesión, de conformidad con el artículo 140 del POT-Ambato y en aplicación del artículo 424 del COOTAD, deja el lote signado con el número 10 para área verde, de 657.86 m2 equivalente al 15% del área útil.

REGISTRO DE LOTES DE LA URBANIZACIÓN “EL BOSQUE”

El predio de propiedad del señor Néstor Gustavo Aranda Arias según el plano elaborado por el arquitecto Juan Lascano Pico, el mismo que se

adjunta como documento habilitante en el trámite, donde va a ser fraccionado de la siguiente manera:

LOTE	AREA(m2)
1	309.57
2	360.12
3	360.25
4	422.76
5	360.57
6	360.00
7	604.27
8	509.08
9	431.63
10 AREA VERDE	657.86
ÁREA ÚTIL	4.376,11

Los datos de superficies totales, parciales, así como los linderos y especificaciones en los planos, de la urbanización "EL BOSQUE" son de exclusiva responsabilidad del urbanizador o del proyectista de la Urbanización, por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos y queda claro que la aprobación de los planos presentados, no constituye ninguna titularización que pueda hacerse válida en contra de terceros en conflictos de linderos, de dominio o de cualquier otra clase de juicio.

Por lo contrario, la Municipalidad podrá revocar la aprobación de los planos, y dejar sin efecto los permisos expedidos con relación a la urbanización "EL BOSQUE" si se comprobare que se han presentado datos falsos, títulos erróneos, de cualquier otro motivo que vicie la tenencia o propiedad del inmueble en el que se asienta la Urbanización.

Artículo 3.- Las normas particulares de uso de suelo y de edificación para esta Urbanización, corresponde a lo establecido en el artículo 110 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el sector donde se implanta la misma. Las viviendas de la Urbanización "EL BOSQUE" conforme al formulario de normas particulares N° 0115371, de fecha 13 de octubre del 2021, cumplirán la norma codificada que es 5A9-40 (360-14), es decir implantación aislada con retiro frontal de 5 metros con altura máxima de 3 pisos (9 metros de altura). La normativa se establece la siguiente manera:

NORMAS PARTICUARES	
Sectorización:	P3-PU12 con usos barriales
Código:	5A9-40
Retiro frontal:	5,00 m.
Retiros laterales:	3,00 m.
Retiro posterior:	3,00 m
Altura máxima en pisos:	3 pisos= 9,00 m en altura

Forma de implantación:	A-Aislada
COS en planta baja:	45%
COS en otros pisos:	135%
Frente mínimo:	14,00 m
Lote área mínimo:	360,00 m ²
Índice de habitabilidad:	24

Artículo 4.- En esta Urbanización, se permitirá los siguientes usos complementarios:

- a) La vivienda como uso principal abarcará comercio menor de escala barrial, abastecimiento diario, no pudiendo superar el 25% del área construida en planta baja, las edificaciones respetarán el retiro frontal, la actividad comercial puede ser de aprovisionamiento de la vivienda, tienda de abarrotes, bazares, botiquín y locales similares.
- b) Para la implantación de uno o más servicios complementarios de esta Urbanización que quedan anotados, el propietario de la edificación o arrendatario, deberá solicitar a las direcciones municipales el o los permisos correspondientes.

Artículo 5.- De acuerdo con los planos presentados y en conformidad con el trazado vial aprobado por el GAD Municipalidad de Ambato, el pasaje público sin nombre que conforma la Urbanización "El Bosque", tiene la siguiente especificación:

Pasaje público s/n	8,00m de ancho (5.60m de calzada, 1.20m, de aceras por lado).
--------------------	---

Artículo 6.- El urbanizador está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las obras de infraestructura en el pasaje público sin nombre, de conformidad a los planos aprobados que se detallan a continuación:

- a) Replanteo del terreno y movimiento de tierras para la conformación y compactación de subrasantes, nivelación, apertura de pasaje público s/n con curva de retomo.
- b) Amojonamiento de lotes.
- c) Construcción de las redes de alcantarillado y sus accesorios con las respectivas conexiones domiciliarias individuales; la construcción completa de las redes generales de agua potable y sus accesorios, con sus respectivas conexiones individuales en cada uno de los lotes, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la EP-EMAPA-A. La canalización incluirá las instalaciones de pozos de revisión, sumideros de aguas lluvias y descarga del alcantarillado, se regirá a los planos de diseño, cálculo y especificaciones de trabajo aprobados con oficio GPI-2472-2021 de fecha 23 de agosto del 2021.

- d) El Empresa Municipal Cuerpo de Bomberos según el estudio hidrosanitario indica que es necesaria la colocación de un hidrante.
- e) Construcción completa de las redes de distribución de energía eléctrica generales y sus accesorios, para servicio individual domiciliario, alumbrado del pasaje propuesto, de conformidad con planos de diseño, cálculo y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico de la EEASA. La red de distribución eléctrica será soterrada y comprenderá la instalación de líneas de alta y baja tensión, para servicio público y privado, con todos los accesorios incluyendo transformador, postes y artefactos de alumbrado de vías, de acuerdo a las especificaciones de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., con informe de revisión del Proyecto Eléctrico DISTRIBUCIÓN/DC APROBADO: OF.EEASA-DIST-TRF-155-2021.
- f) Construcción completa de las redes telefónicas generales y sus accesorios, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, mediante la aprobación de red interna con oficio N° APTR3062-2021 del 6 de agosto del 2021.
- g) Construcción de aceras y bordillos en el pasaje público propuesto, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas con oficio DP-DV-22-696 de fecha 13 de junio del 2022, documento emitido por la Unidad de Planificación Urbana y Vial de la Dirección y Planificación.
- h) Adoquinado del pasaje público propuesto, en los anchos y longitudes que corresponden a la Urbanización, de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- i) Encespedo y linderación del área verde comunal.

Artículo 7.- El urbanizador tiene la obligación de nombrar un Director de Obra, profesional de la construcción, quien será el responsable de la ejecución de la obra de infraestructura, una vez aprobada y protocolizada la ordenanza, el profesional deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas se asigne un Fiscalizador para dar cumplimiento al respectivo cronograma. Es obligación del profesional comunicar por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipales y las respectivas empresas públicas correspondientes, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la Urbanización. El plazo para la finalización de todas las obras, es de DOCE MESES, según cronograma presentado, la iniciación de obras es a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro Municipal de la Propiedad.

Artículo 8.- El fiscalizador solicitará al urbanizador presente los respectivos informes favorables de las Direcciones de: Gestión del Suelo, en referencia al amojonamiento de las áreas verdes y

comunales; y, a Planificación, con respecto a la trama vial propuesta por el urbanizador, documentos favorables que se emitirán siempre y cuando se haya cumplido de conformidad con los planos y especificaciones técnicas determinadas para la Urbanización; la Dirección de Obras Públicas Municipales, de manera obligatoria, realizará las siguientes inspecciones:

- a) Replanteo de ejes viales nivelados;
- b) Cuando se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas;
- c) Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas, previa su aprobación por la empresa correspondiente;
- d) Antes de colocar la capa de rodadura de las vías; y,
- e) Cuando las obras se hayan concluido.

Se fiscalizará que las obras de infraestructura se realicen a cabalidad, además las empresas de EP-EMAPA-A, EEASA y CNT, verificarán periódicamente de acuerdo a sus funciones específicas el avance de las obras señaladas en la presente Ordenanza, con el propósito de obviar inconvenientes que puedan suscitarse al momento de recibir las obras ejecutadas, con la finalidad de que se cumplan con todas las especificaciones determinadas para esta Urbanización, exigiendo que se apliquen los parámetros establecidos de calidad y durabilidad.

Artículo 9.- El valor de la obra es 39.322,81 USD, para garantizar el cumplimiento de todas las obras de infraestructura, el urbanizador hipoteca a favor de la Municipalidad los lotes del 7 y 8, con un área de 1.113,35m², equivalente a 41.617,02 USD, el área garantiza los costos de los trabajos de infraestructura de la urbanización, de acuerdo a los artículos 164 y 165 de la Reforma Definitiva y Codificación de la Ordenanza General del POT., obras que pertenecen a la Urbanización "El Bosque", y así mismo los lotes hipotecados no podrán ser enajenados, mientras no se realice la correspondiente Acta de Entrega Recepción y esté vigente la hipoteca, de acuerdo a lo expuesto en el cuadro que se detalla a continuación:

CUADRO DE GARANTÍAS	
LOTE	ÁREA (m²)
7	604,27m ²
8	509.08m ²
Área total lotes en garantía	1.113,35m ²
Avalúo catastral m ² de terreno	\$ 37,38
Valor total lotes en garantía	\$ 41.617,02

Las garantías, al ser hipotecarias serán aceptadas una vez que el urbanizador inscriba en el Registro Municipal de la Propiedad, la protocolización de la Resolución de Concejo en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal.

Artículo 10.- Una vez protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad la Resolución y la presente Ordenanza, con la que se autoriza y aprueba la Urbanización, constituirá título de transferencia de dominio de las siguientes áreas: 657,86m² lote signado con el número 10; 16.21m² afectación de la calle Miguel de Santiago; y, 506,82m² que corresponde al pasaje propuesto con sus redes de agua potable, alcantarillado y red telefónica, a excepción del servicio de energía eléctrica quedarán de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipalidad de Ambato, conforme lo establece el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 11.- Si por causas debidamente justificadas, a juicio de la Municipalidad y/o de las correspondientes empresas públicas, el urbanizador no pudiere cumplir con la ejecución de las obras contempladas dentro del cronograma de obra, podrán solicitar al Concejo Municipal de Ambato la ampliación del plazo, la misma que se concederá por el tiempo proporcional a la cantidad de obras faltantes, previo el informe de Fiscalización de Obras Públicas, si hay justificación para aquello. Esta prórroga se concederá por una sola vez.

Artículo 12.- Vencido el plazo para la ejecución de las obras, la Dirección de Obras Públicas Municipales constatará que se ha culminado con dichas obras, se elaborará el Acta de Entrega Recepción de la totalidad de las obras, éstas quedarán en exclusivo beneficio de la Municipalidad operándose el traspaso de dominio mediante Protocolización de la presente Ordenanza. Será obligación de la Fiscalización el verificar el estricto cumplimiento de los plazos señalados en la Ordenanza e informar sobre su vigencia.

Todas las obras a construirse en la urbanización "EL BOSQUE " serán ejecutadas por el urbanizador y en caso que el urbanizador incurra en mora injustificada y no realice el acta de entrega recepción de la urbanización dentro de los plazos previstos en la Ordenanza, el fiscalizador deberá informar inmediatamente a Procuraduría Síndica Municipal para que la Municipalidad proceda al remate de los bienes hipotecados, sin perjuicio de que el Municipio termine las obras necesarias de la Urbanización, siendo los costos devengados con el producto del remate y si existiere diferencia del valor de las obras, ésta se cargará al urbanizador, costos que se perseguirán vía coactiva, para lo que se considerará los presupuestos de tales obras como títulos ejecutivos de plazo vencido y/o haciendo efectiva la garantía.

Se procederá a la elaboración del Acta Entrega Recepción definitiva, siempre y cuando se haya comprobado mediante los informes respectivos, la terminación de todos los trabajos de infraestructura. Dicha Acta una vez suscrita, será puesta en conocimiento del Concejo Municipal quien levantará la hipoteca por Resolución.

Artículo 13.- El urbanizador y los futuros propietarios o compradores de los lotes de la Urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas

y cada una de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como lo establecido en los planos y especificaciones aprobadas.

Artículo 14.- En los lotes no se podrán realizar construcciones, si éstas no cuentan con todos los servicios básicos de infraestructura, la edificación solo será autorizada cuando el urbanizador cuente con el acta entrega recepción de obras.

Artículo 15.- Las viviendas que se construyan en la Urbanización "EL BOSQUE " se sujetarán a las normas de uso de suelo y de edificación contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- La Dirección de Planificación incluirá en el sistema vial la nomenclatura del pasaje propuesto, en conformidad a lo determinado en el artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la Ordenanza que Regula el Sistema Alfa Numérico de Nomenclatura para las Vías de la Ciudad y sus Obras de Interés Público.

Artículo 17.- Forman parte integrante de esta Ordenanza, los planos, especificaciones técnicas, autorizaciones, escritura pública y toda la documentación técnica.

Artículo 18.- Se realizarán todos los trámites legales correspondientes en el Registro Municipal de la Propiedad y en las Notarías pertinentes. El urbanizador se obliga a entregar a Procuraduría Sindica Municipal tres copias certificadas de la escritura inscrita.

Secretaría de Concejo remitirá una copia de la Ordenanza con los CD que constan en el expediente para la actualización catastral de los lotes de la Urbanización.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la sanción, promulgación publicación en la Gaceta Oficial y dominio WEB institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN "EI BOSQUE", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones del 03 de enero de 2023, notificada con Resolución de Concejo RC-012-2023 en primer debate; y del 28 de

marzo de 2023, notificada con resolución RC-107-2023 en segundo y definitivo debate.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 31 de marzo de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la "**ORDENANZA QUE REGULA A LA URBANIZACIÓN "EI BOSQUE"**", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 04 de de abril de 2023

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el cuatro de abril de dos mil veintitrés.-
CERTIFICO:



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el seis de abril de dos mil veintitrés a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece “se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

Que, el COOTAD en su Art. 55 refiere a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD en su Art. 137 refiere al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales

Que, el COOTAD en su Art. 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su Art. 166 refiere al financiamiento de obligaciones. Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibídem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el COOTAD en su Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el COOTAD en su Art 568 dice. - Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde

municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el COOTAD en su Art. 60 dice de las atribuciones del alcalde o alcaldesa.
- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria del Artículo 60 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica sobre la facturación a consumidores o usuarios finales, establece en su parte pertinente: “En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.”

Que, Mediante Circular Nro. CNEL-EOR-ADM-2021-001-C, de 18 de marzo de 2021, suscrito por el Administrador de la Unidad de Negocio El Oro, en referencia al oficio Nro. MERNN-2020-1247-OF, de 23 de diciembre de 2020 suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables, en que manifestó al Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME, que actualmente se encuentran suscritos entre las Empresas Eléctrica de Distribución y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, citando en parte pertinente que a partir del 30 de junio de 2021, dejará de brindar el servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura, hasta que sus representante oportunamente la suscripción de un nuevo convenio, en el cual, se acojan las disposiciones legales establecidas en los cuerpos legales expedidos por la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Del Servicio Público De Energía Eléctrica.

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-CNEL-2022-0142-O de fecha Guayaquil, 23 de febrero de 2022, en la que indica “(...) 2. Las Empresas Eléctricas de Distribución procederán con dichos convenios de cooperación, siempre y cuando el proceso de recaudación no afecte la recaudación que las Empresas Eléctricas efectúan por la prestación de su servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público al usuario final; es importante se disponga las gestiones pertinentes ante las entidades Municipales correspondientes, con el fin de que puedan modificar sus ordenanzas para que el cálculo y aplicación de los valores de estas tasas se ajusten a la fórmula antes detallada. Es importante recalcar que estas modificaciones deben ser realizadas antes de ingresar al nuevo Sistema Comercial, lo cual se constituye en un limitante para continuar brindando el servicio de recaudación a los GADs.

Que, mediante Oficio Nro. 040-GADMA-2023 de fecha 24 de enero de 2023 se da respuesta a CNEL al oficio CNEL-EOR-ADM-2022-0358-O, ya que la municipalidad no puede destinar fondos de un servicio básico de la ciudad para cumplir la deuda de la EMRAPAH al ser una empresa autónoma y a la vez se presenta una mejora y optimización de la tabla, en un son de ser más equitativos se ha realizado un proceso de depuración por picos en más y en menos en los niveles de consumo por servicio en los cuales se detectó una inequidad de incremento en unos casos y decremento en otros especialmente en los sectores COMERCIAL, INDUSTRIAL y OTROS, por lo que al realizar la depuración se optó por no considerar los picos y ampliar más los rangos de consumo de los usuarios, con el fin de no causar impacto en los mismos y mantener los requisitos establecidos por el CNEL.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264, inciso final de la misma normativa suprema; y Art. 322 del COOTAD el Concejo Cantonal.

Que, es necesario reformar **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ARENILLAS**. publicada en el Registro Oficial N° 616, de fecha miércoles 12 de enero del 2022.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ARENILLAS.

Artículo 1.- Refórmese la tabla del **Artículo Art. 10.- ESTRUCTURA DE LA TASA:** Se clasifica respecto de su aplicación como generadores de residuos sólidos.

Los generadores de residuos sólidos urbanos residenciales comerciales e industriales que tienen acceso como consumidores de energía eléctrica pagarán la tasa mensual en base a la tabla que se describe a continuación y serán recaudados por medio de la factura de la empresa proveedora del servicio eléctrico la cual se formalizará por intermedio de un convenio de cooperación interinstitucional. por el siguiente:

SERVICIO	CONSUMO	TASA A SER APLICADA
RESIDENCIAL	0	\$0,23
	1-50	\$0,55
	51-100	\$1,26
	101-150	\$1,85
	151-200	\$2,46
	201-250	\$3,12
	251-300	\$3,87
	301-350	\$4,73
	351-500	\$6,13
	501-700	\$8,90
	701-1.000	\$13,62
	1001-1.500	\$21,45
	1.501-2.500	\$64,68
	2.501-3.500	\$199,54
	Superior	\$366,86
COMERCIAL	0	\$0,00
	1-100	\$0,87
	101-200	\$1,85
	200-300	\$3,35
	300-500	\$6,46
	500-1000	\$10,65
	1000-5000	\$31,33
	5000-10000	\$87,22
	10000 – 20000	\$207,73
	20000-50000	\$397,76
	Superior	\$2.558,05
	INDUSTRIAL	0
1-100		\$0,82
101-200		\$1,86
200-300		\$3,01
300-500		\$4,05
500-1000		\$6,96
1000-5000		\$44,74
5000-10000		\$103,99
10000 – 30000		\$272,44
Superior		\$2.854,99
OTROS	0	\$0,00

	1-100	\$0,95
	101-200	\$2,02
	200-300	\$3,19
	300-500	\$6,23
	500-1000	\$11,85
	1000-5000	\$40,16
	5000-10000	\$87,75
	10000 – 30000	\$228,17
	Superior	\$902,32

Artículo 2: Disposición derogatoria. - Deróguese cualquier disposición, reglamento u ordenanza a nivel municipal que se contraponga al artículo uno de la presente reforma.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio Web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

Es dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



Ing. Edwin Rengel Jaramillo
**ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL
 DEL CANTÓN ARENILLAS**



Abg. Diego R. Zambrano Sinche
**SECRETARIO (E) DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DE ARENILLAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente: “**LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ARENILLAS.**”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en su primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias de Concejo, de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés y a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés respectivamente; es todo en cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Arenillas, 31 de marzo de 2023



Abg. Diego R. Zambrano Sinche
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
 MUNICIPAL DE ARENILLAS**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS: A los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas para su sanción, la **“LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ARENILLAS.”**



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ROBERTO
ZAMBRANO SINCHE**

Abg. Diego R. Zambrano Sinche
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
MUNICIPAL DE ARENILLAS**

En la ciudad de Arenillas, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés., habiendo recibido en tres ejemplares de la **“LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN ARENILLAS.”**; suscrito por el señor Secretario General (E), observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación. -

Arenillas, 31 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN ALEXANDER
RENGEL JARAMILLO**

Ing. Edwin Rengel Jaramillo
**ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARENILLAS**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Ing. Edwin Alexander Rengel Jaramillo, Alcalde del Cantón Arenillas, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ROBERTO
ZAMBRANO SINCHE**

Abg. Diego R. Zambrano Sinche
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)
MUNICIPAL DE ARENILLAS**

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUPERACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GONZANAMÁ.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL CANTONAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ.

CONSIDERANDO:

Que el costo de la ejecución de las Obras Públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, obras que deben ser recuperadas y reinvertidas en beneficio colectivo de nuestro Cantón;

Que deben garantizarse las diferentes formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas en todo el territorio cantonal, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, y a los contribuyentes obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: donde en su numeral 5 establece “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” competencia exclusiva que faculta de manera privativa a las municipalidades, en concordancia con el Art. 55 literal e) del COOTAD.

Que el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes conforman y reciben el beneficio de las diferentes obras realizadas dentro del territorio cantonal por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Descentralización (COOTAD) en su Art. 1 dentro del su ámbito de aplicación establece (...) desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que el COOTAD en su Art. 55 señala que Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de

aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.
e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el COOTAD en su Art. 166.- Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que el COOTAD en su Art. 172 establece que Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...)

Que el COOTAD en su Art. 179 establece la Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial. (...) Los recursos generados serán invertidos en la región de acuerdo a sus competencias bajo los principios de equidad territorial, solidaridad y en el marco de su planificación. Esta facultad tributaria es extensible a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos.

Que el COOTAD en su Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que el COOTAD en su Art. Art. 569 establece que El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. (...)

Que de acuerdo al Censo de población y vivienda 2010 establece un nivel de pobreza del 85% en el cantón Gonzanamá.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN GONZANAMÁ.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Materia imponible. - Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Gonzanamá, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana.
- c) Aceras y cercas.
- d) Obras de alcantarillado.
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas.
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal de Gonzanamá, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Gonzanamá.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante y beneficiada con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia e intervención de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá, y sus empresas públicas municipales.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, a los propietarios de los inmuebles beneficiados por las diferentes obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible. - La base imponible de la contribución especial de mejoras, es igual al costo total de las obras, prorrateado o distribuidas entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, o de sus empresas públicas municipales, dará lugar a una obligación tributaria de contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible para la contribución. - Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá o de sus empresas municipales, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea a través de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, o sus empresas municipales.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución.

Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria y detallada para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá o las similares de las empresas municipales pertinentes. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, donde se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá en el costo de los gastos generales de la Administración Municipal o de las empresas municipales.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, y demás no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica, contable y/o financieramente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que se generen de las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) Globales, cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Gonzanamá.

Art. 11.-Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal / Dirección de Obras Públicas Municipales, Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, Departamento de Avalúos y Catastros y demás dependencias pertinentes e involucradas técnicamente, así como de las empresas públicas municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, la determinación de la clase de beneficio que genera las obras ejecutadas dentro del territorio cantonal.

Art. 12.- En el caso de las obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales o globales, dependiendo la clasificación del tipo de beneficio, y teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época y/o tiempo de la emisión en la parte correspondiente.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO.

Art. 13.- Prorrateso de costo de las obras.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella, y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal / Dirección de Obras Públicas Municipales, Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, Departamento de Avalúo y Catastros y demás dependencias pertinentes e involucradas técnicamente o el órgano de la Empresa Pública Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá y/o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorratesará a cada inmueble beneficiado en función de los siguiente capítulo u apartado.

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES.

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, calles o vías se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorratesado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorratesado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación o dependencia respectiva, se prorratearán a todos los predios de la ciudad o cabecera parroquial urbana en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio público, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad, o cabecera cantonal y/o parroquial como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación y o Dirección de Obras Públicas, el Ilustre Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito que se emita se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada uno de los copropietario; debiendo el cuarenta por ciento (40%) al que se refiere la letra a) del Art. 14, de esta ordenanza, donde obligatoriamente deberán distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%) al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse igualmente de manera obligatoriamente en las alícuotas que les corresponde por el avalúo del inmueble y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

En el caso de beneficio de obras globales, estas pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere de frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPITULO II DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS.

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y el costo total de la obra con frente a tal bien inmueble.

CAPITULO III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO PÚBLICO.

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo catastral municipal de las propiedades

beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas o Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o las empresas públicas municipales correspondientes y/o que se encuentren ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas, cabeceras parroquiales del Cantón Gonzanamá, se determinará un régimen de subsidios.

Si la administración del sistema de Agua Potable estuviera a cargo de la Junta Administradora de Agua Potable de la localidad donde se encuentre el proyecto, no se realizará cobro alguno por parte de la entidad municipal por el concepto del servicio de agua potable, el valor determinado por mejoras será recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzanamá.

CAPITULO IV DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL.

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá.

b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón Gonzanamá, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Gonzanamá a prorrata del avalúo municipal.

CAPITULO V DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y las empresas públicas municipales pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre todas las propiedades del cantón o cabecera parroquial como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO IV DE LA LIQUIDACION, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN.

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o las dependencias de las empresas públicas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas públicas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas públicas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, suscribirá convenios con las empresas públicas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, o sus empresas públicas municipales.

TÍTULO V
PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 29.- Forma y época de pago.- Cuando las obras se ejecuten con fondos propios, el plazo para el cobro de toda contribución especial se hará de acuerdo a los montos y plazos establecidos en el siguiente cuadro:

Monto de la contribución en dólares	Años
0-500	2
501-1.000	4
1.001-5.000	15
5.001-10.000	20
10.001	30

El pago se lo podrá realizar tanto en forma anual como en cuotas mensuales, previo convenio autorizado por la máxima autoridad municipal. Todas las cuotas anuales serán de igual valor y la cuota mensual corresponderá a la doceava parte de la cuota anual

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el o los intereses por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante, lo establecido a los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, y sus empresas públicas municipales, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, los mismos que son solidariamente responsables del

cumplimiento de obligación del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas públicas, previa a la emisión de los respectivos títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía Contencioso-Tributaria.

Art. 33.- Destino de los fondos recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, pasarán a la formación de un fondo para el financiamiento de las nuevas obras.

TITULO VI DE LOS SUBSIDIOS Y DESCUENTOS.

Art. 34.- aplicará los siguientes porcentajes dependiendo del tipo de obra según la tabla que a continuación se detalla:

Tipo de obra	Porcentaje a subsidiarse	Observaciones
Pavimentación, repavimentación urbana y adoquinamiento	80 %	Sin excepción
Aceras y bordillos	80 %	Sin excepción
Parques, plazas y jardines	80 %	Sin excepción
Redes de alcantarillado sanitario y pluvial	80 %	Para predios edificados
	80 %	Para predios no edificados
Redes de agua potable	100%	Sin excepción
Acometida de agua potable y alcantarillado	0 %	No existe subsidio para este tipo de obra
Cercas	0 %	No existe subsidio para este tipo de obra

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas públicas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho:

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus Ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley Orgánica de Las Personas Adultas Mayores. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por la Entidad Competente, copia de la cédula de ciudadana, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece la Ley. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración

Art. 35.- Subsidio patrimonio cultural. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o la dependencia competente con la finalidad que este subsidio motive la conservación del bien Inmueble. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Art. 36.- Descuentos. - Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, se descontará el 25%.

Art. 37.- Intereses. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se detallan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por lo establecido en el Código Civil.

Art. 38.- División de Débitos. - En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Att. 39.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras. ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón registrará cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades. cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que corresponda a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de Incumplimiento de lo proscrito en este artículo los notarios y los Registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras: y, además serán sancionados. con una multa de 0.38% de un SBU a 1.89% de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 40.- Financiamiento de las Obras. - cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 41.- Avalúo. - Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo catastral actualizado.

Art. 42.- Inmuebles con Gravámenes. · En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos -gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo, catastral actualizado del inmueble.

Art. 43.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio. -Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se

hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio, o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá

Art. 44.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, o de sus empresas públicas municipales, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN.

Art. 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, y sus empresas públicas municipales, suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 46- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, o sus empresas públicas municipales, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para las obras ejecutadas en años anteriores a la vigencia de esta ordenanza que no se haya procedido al cobro de mejoras, se deberá realizar los informes correspondientes por parte de la Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera, para proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

SEGUNDA- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá llegare a ejecutar obras de similar naturaleza establecida en la presente ordenanza que se financien con préstamos, el plazo de amortización será igual al plazo estipulado para la cancelación del crédito no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

TERCERA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá.

CUARTA- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

QUINTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas

SEXTA- Para cuando se trate de la construcción de avenidas principales. las laterales de paso o de circunvalación de la ciudad, que beneficie a la probación en general, el cobro de la contribución especial de mejoras, podrá prorratearse de la siguiente manera:

- a) Pagaran 30% los propietarios de los predios con frente directo a la vía.
- b) El 20% se distribuirá entre los predios ubicados dentro de la zona de influencia inmediata, excluidas los del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.
- c) El 50% restante será pagado por el resto de propietarios de los predios catastrados dentro del área urbana, excluidos los del literal a) y b). La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en las Pagina Web Institucional.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los 17 días del mes de marzo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**NORMAN OMAR
ESPINOZA LUNA**

f.) Ing. Norman Omar Espinoza Luna,
Alcalde del Cantón Gonzanamá.



Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA OFELIA MAZA
CHAMBA**

Ab. Yolanda Maza Chamba
Secretaria General del GADMG

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, “*Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribución Especial de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Gonzanamá*”; fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha cinco y diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, marzo 17 de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**YOLANDA OFELIA MAZA
CHAMBA**

f.) Ab. Yolanda Maza Chamba.
Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá para su sanción, la *“Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribución Especial de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Gonzanamá”*;



f.) Ab. Yolanda Maza Chamba
Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.

En la ciudad de Gonzanamá, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés., habiendo recibido en tres ejemplares de la, *“Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribución Especial de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Gonzanamá”*; suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, marzo 17 de 2023



f.) Ing. Norman Omar Espinoza Luna,
Alcalde del Cantón Gonzanamá.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Ing. Norman Omar Espinoza Luna, Alcalde del Cantón Gonzanamá, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CERTIFICO.



f.) Ab. Yolanda Maza Chamba
Secretaria General del Concejo Municipal de Gonzanamá.



ORDENANZA 001-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todos los ecuatorianos tienen derecho a habitar un sector plenamente identificado bajo una nomenclatura clara que permita su fácil diferenciación respecto del resto de ciudadanos. Es necesario acrecentar el espíritu de pobladores y turistas, quienes fraternamente avanzan, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos. La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos. La dinámica del crecimiento de nuestra ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles y pasajes, así como de una numeración ordenada de predios, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: "Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador".

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón".

Que, los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Consejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra,

Que, actualmente existen algunas avenidas y calles secundarias que carecen de la señalización que permita identificar el nombre de las mismas, el sentido de su circulación y su numeración;

Que, es necesario contar con nomenclatura y señalética adecuada de avenidas, calles y la numeración que los identifique correctamente, a fin de que todas las personas, puedan contar con su ubicación y

además contribuirá en que las diferentes unidades de auxilio inmediato, tales como: Bomberos, Policía Nacional y Comisión de Tránsito, Cruz Roja y otras, lleguen oportunamente a los sitios donde se requieran;

Que, resulta de vital importancia la identificación, señalización, ya que permite una rápida orientación a transeúntes locales, ciudadanos de localidades aledañas y turistas que lleguen a nuestro cantón,

Que, en los últimos años la ciudad ha tenido un gran crecimiento demográfico, comercial, turístico y habitacional, acompañado de la construcción de una gran cantidad de viviendas en la zona urbana, pero que en muchos sectores se cuenta con una defectuosa señalización o directamente se carece de la misma,

Que, una adecuada señalización de las calles de nuestra ciudad favorecería al ordenamiento del tránsito, la educación vial, el fácil acceso a distintos puntos de la ciudad, y produciría un mejoramiento del aspecto social, turístico y urbano,

Que, es deber de la Municipalidad dotar a la ciudadanía de un Plan de Identificación del Sistema Vial Urbano ordenado que permita la ubicación inmediata de cualquier predio de uso público y privado,

Que, todas las vías públicas deben ir rotuladas es decir deberán estar identificadas, para ello se colocará una placa con las características que señale para cada caso el G.A.D. Municipal.

Que, en reconocimiento a ilustres personajes, fallecidos que hayan desempeñado funciones dignas y relevantes, así como de personajes nacionales o internacionales que hayan aportado en el campo científico, cultural, deportivo o tecnológico, se colocarán sus nombres en la identificación de las avenidas, calles y plazas y otros espacios públicos, como homenaje a estos ilustres personajes que han aportado al engrandecimiento de nuestro Cantón.

Que, en uso de las facultades legislativas contenidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Arts. 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN, ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN PLAYAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del Cantón Playas.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las Disposiciones de la presente Ordenanza, serán de aplicación, dentro de los límites del Cantón Playas.

Artículo 3.- Las denominaciones de calles Plazas, avenidas y más referidos en esta Ordenanza, al igual que cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al G.A.D Municipal del Cantón Playas. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- La Dirección de Gestión Territorial, establecerá una base de datos con nombres considerando el valor histórico y relevancia. Datos que estarán disponibles y se actualizarán a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, y podrá utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

Artículo 5.- El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, tomando preferencialmente como referencia, las denominaciones de la base de datos generada por el archivo existente. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, Comunas, Asociaciones, Juntas Cívicas o personas naturales y jurídicas.

Artículo 6.- Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos y erigir monumentos:

Que el nombre que se proponga genere identidad con ciudadanos, personas Villamilenses y personajes históricos, que hayan gozado de un perfil idóneo, destacable o que hayan prestado relevantes servicios a la comunidad, al Cantón y al país en general. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo, gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos, así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.

Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida, y, un 50 % de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación, quienes demostrarán su residencia en el sector por al menos cinco años.

No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, o que sean de personas no fallecidas.

Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos del G.A.D. Municipal, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes.

En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

Artículo 7.- La Comisión de Ordenamiento Territorial será la que recomiende a través del Informe Técnico de la Dirección de Gestión Territorial, la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Artículo 8.- Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de quince días en la página web y redes sociales del G.A.D. Municipal, durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes en los días hábiles; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

Artículo 9.- En caso de que la propuesta de la denominación no constase en la base de datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, ésta se canalizará a través de la Comisión de Ordenamiento Territorial, para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación. De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, espacios deportivos y recreativos, etc.

Artículo 11.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 60% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal del Cantón Playas atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los habitantes afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Territorial.

Artículo 12.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Artículo 13.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 14.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal.

Artículo 15.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Gestión Territorial, incluyendo la numeración correspondiente al Sector o Barrio donde se encuentre la ubicación a rotular.

Artículo 16.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Artículo 17.- Los Gobiernos Comunales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal del Cantón Playas, las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión de Ordenamiento Territorial establecida en esta Ordenanza, la misma que, ante la falta de informe del Gobierno Comunal, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

CAPÍTULO IV

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 18.- La fijación de rótulos de identificación de la Dirección de Gestión Territorial. En todas las avenidas, y calles principales, se instalarán las placas viales en parantes, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Artículo 19.- La identificación de los rótulos deberá estar dada en placas que no atenten contra el ornato y decoro, deberán tener una dimensión que no supere los 35 cm para edificaciones amplias, debiendo ser visibles en todos los casos.

Artículo 20.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Artículo 21.- Los casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Gestión Territorial, Unidad de Tránsito y Turismo.

CAPITULO V

DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 22.- Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que la Municipalidad las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares adecuados. Los propietarios no podrán retirar ni ocultar las placas por ningún medio. La Municipalidad tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las avenidas y calles queden perfectamente rotuladas.

Artículo 23.- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos el cumplimiento de la presente ordenanza, y en caso de incumplimiento, previa aplicación del debido proceso, sancionará al propietario del predio, equivalente con el 50% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción prevista en este artículo.

Artículo 24.- A efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se consideran infracciones las siguientes:

- La identificación del predio en solar que haya sido dividido o unificado sin aprobación municipal
- Obstruir la visibilidad de la placa de identificación vial.
- Alterar u ocultar la señalización o numeración en las edificaciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

Las Dirección de Gestión Territorial, será la responsable del diseño y aprobación de las placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las dudas o interpretación del presente documento. En lo sucesivo, los desarrollos urbanísticos que se ejecute la jurisdicción, atenderán obligatoriamente lo previsto en esta ordenanza;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el G.A.D Municipal del Cantón Playas, a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

Segunda: Dentro del plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, delegar al departamento de Procuraduría Sindica Municipal, elaborar el Reglamento Interno correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las normas que constan en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la pagina web institucional del GAD Municipal del Cantón Playas y en la gaceta oficial municipal.

Dado en la ciudad de Playas a los 10 días del mes de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DANY CILENIO MITE
CRUZ**

Arq. Dany Cilenio Mite Cruz.
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS



Firmado electrónicamente por:
**HUGO JEFFERSON
NAULA YANTALEMA**

Mgs. Hugo Jefferson Naula Yantalema.
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.

CERTIFICADO DE DISCUSION. - El infrascrito, certifica que la presente ordenanza fue conocida, debatida y aprobada en dos instancias: en primera instancia en Sesión ordinaria de Concejo N°01 de fecha 12/01/2023 y en segunda instancia en Sesión ordinaria de Concejo N°02 de fecha 31/03/2023, respectivamente; y suscrita por el Sr. Arq. Dany Cilenio Mite Cruz-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, el 10 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO JEFFERSON
NAULA YANTALEMA**

Mgs. Hugo Jefferson Naula Yantalema.
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.

ALCALDIA: De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN, ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN PLAYAS; y dispongo su publicación a través de la gaceta oficial o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación integral en el Registro Oficial.

Playas, el 10 de abril del 2023



Arq. Dany Cilenio Mite Cruz.
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS. - El Concejo Municipal del Cantón Playas; proveyó y firmo el decreto que antecede el Arq. Dany Cilenio Mite Cruz-Alcalde del Cantón Playas: "ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN, ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN PLAYAS" a los 10 días del mes de abril del 2023. **CERTIFICO.** -



Mgs. Hugo Jefferson Naula Yantalema.
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Mediante memorando **Nro.-1838-ALCALDIA-2022**, de fecha 19 de julio de 2022, en la misma adjunta el oficio N.-GADMSJB-TD-2022-0009, suscritos por los **TÉCNICOS DE DISCAPACIDAD** Lic. Jhon Maldonado Delgado e Isamar Molina Peñafiel, en el que solicitan la elaboración de un proyecto de dotación de pollos y peces para mejorar la calidad de vida para las personas de la asociación de personas con discapacidad del cantón San Juan Bosco.

Que según el **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN BOSCO**, de fecha 15 de septiembre 2021, autorizan a su presidente la firma del convenio para la crianza de pollos u otros animales menores; con el GADM San Juan Bosco por decisión unánime.

Que mediante Acuerdo Ministerial N. 461 de fecha 08 de enero 2011, se otorgó la personalidad Jurídica y aprobó los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN BOSCO**.

Que en fecha 21 de noviembre 2022, en sesión de Concejo Municipal de San Juan Bosco por unanimidad se autoriza al Alcalde la firma del convenio con la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SAN JUAN BOSCO**.

Mediante convenio celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, celebrado en fecha 19 días del mes de octubre 2020, donde se delegan las competencias de forma concurrente sin recursos para el fomento de la actividad Agropecuaria. Convenio que tiene vigencia por cuatro años.

Según el informe **SOCIOECONÓMICO** presentado mediante oficio N° **TRABAJADORA SOCIAL.11.GADMSJB**, de fecha 12 de octubre del 2022, por la Lcda. Gissella Galarza Castro, a favor del proyecto fortalecimiento al sector agropecuario mediante la adquisición de especies menores que garantizan la seguridad alimentaria de las asociaciones del cantón, donde la trabajadora social recomienda sean exentos del 100% del pago del mencionado proyecto y no realicen la devolución del 30% del valor amparada en la ley. Por lo tanto se acoge esta petición por ser legal y garantizar a las personas de atención prioritaria un buen vivir

Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos **destinados al desarrollo social**, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Al existir disponibilidad de lo solicitado, se procede al perfeccionamiento del presente convenio, de común acuerdo entre las partes.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa:

- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

De conformidad con el art. 263 de la Constitución del Ecuador establece que: sobre las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, dispone que: “Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determina la ley...7. Fomentar las actividades productivas provinciales.

De conformidad con el art. 42 del COOTAD establece: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, literal f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

COOTAD.- Art. 134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende:

- b) Implementar coordinadamente con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales; garantizando la calidad y cantidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Las asociaciones son organizaciones campesinas de apoyo al desarrollo Rural, cuyos principios institucionales han permitido impulsar la práctica solidaria de desarrollo, donde los actores protagonistas de las acciones institucionales son los propios campesinos comuneros de las diferentes comunidades campesinas.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

3. *En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;*

6. *Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos;*

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: **1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.**

COOTAD Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

c) Crear, modificar, **exonerar** o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de sus atribuciones

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA QUE EXONERA EL 100% EN EL COBRO DEL PROYECTO DENOMINADO “ FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERTENECEN A LOS PROYECTOS DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y EN LA COMUNIDAD EN CONVENIO CON EL MIES.**

Art. 1.- OBJETO: La presente ordenanza rige únicamente para la exoneración del 100% en el cobro del proyecto denominado “FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERTENECEN A LOS PROYECTOS DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y EN LA COMUNIDAD EN CONVENIO CON EL MIES, conforme el informe socio-económico emitido por la Trabajadora Social, mediante oficio N° TRABAJADORA SOCIAL.11.GADMSJB, de fecha 12 de octubre del 2022, por la Lcda. Gissella Galarza Castro.

Art. 2: EXONÉRESE el 100% en el cobro del proyecto denominado “FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERTENECEN A LOS PROYECTOS DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y EN LA COMUNIDAD EN CONVENIO CON EL MIES, conforme el informe socio-económico emitido por la Trabajadora Social

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, el 3 de abril del 2023



f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
 DE SAN JUAN BOSCO.**



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA EXONERA EL 100% EN EL COBRO DEL PROYECTO DENOMINADO “ FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PERTENECEN A LOS PROYECTOS DE ATENCIÓN EN EL HOGAR Y EN LA COMUNIDAD EN CONVENIO CON EL MIES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo del 2023 y 3 de abril 2023

San Juan Bosco, a 3 de abril del 2023



f) Abg. Rosa Romero Benavides.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.-
 Ejecútese y publíquese.- San Juan Bosco, 3 de abril del 2023



f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
 SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el tres de abril del dos mil veinte y tres, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo CERTIFICO.



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO.



ORDENANZA 106-GADMT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, se constituye en un instrumento jurídico de derechos y justicia. El artículo 227 de la Norma Suprema señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, exalta los valores de quienes han prestado servicios relevantes al Cantón, en las diversas áreas del convivir social, en circunstancias excepcionales; siendo necesario resaltar los méritos y aportes de instituciones, organizaciones, ilustres ciudadanas y ciudadanos, nacionales o extranjeros, autoridades nacionales, provinciales y locales, que han cumplido una noble y destacada labor en pro del desarrollo integral de la ciudad y cantón Tena; y, son un ejemplo para la presente y futuras generaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con criterio de equidad determina que es importante extender el reconocimiento a ciudadanas y ciudadanos de nuestro cantón, a servidores públicos y a quienes con su aporte y dedicación dejan en alto el nombre de nuestra ciudad y son un aporte fundamental para el progreso y desarrollo de la jurisdicción.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados a s juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, el artículo 240, de la Constitución, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que una de las competencias de los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio es la de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de la facultad normativa indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general;

Que, el artículo 57, literal a), del COOTAD, dicta que una de las atribuciones del Concejo Municipal en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, es la de expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del Código en mención, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el cuarto inciso de las Derogatorias constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "*Donaciones o asignaciones no reembolsables. - Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, (...)*";

Que, el artículo 3 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, refiere que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia, expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás Leyes vigentes;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento para la Entrega de Condecoraciones y Reconocimientos en el cantón Tena, fue discutida y aprobada en sesiones del 5 de mayo y 10 de agosto del año 2021, mediante Resoluciones 0224 y 0245, la cual se encuentra publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 522, del 24 de agosto de 2021;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento para la Entrega de Condecoraciones y Reconocimientos en el cantón Tena, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 522, del 24 de agosto de 2021, instituye los tipos de condecoraciones a entregar a personas naturales o jurídicas en ceremonias especiales de acuerdo a las circunstancias, dentro de las cuales consta la Condecoración "Al Mérito Institucional", Condecoración "Al Mérito Profesional"; y, Condecoración "Dolores Intriago";

Que, el artículo 6 de la antes referida Ordenanza, sobre la Condecoración "Al Mérito Institucional", dispone que *"Se conferirá a los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que han cumplido 20, 25 y 30 años de servicio a través de la Coordinación de Talento Humano. Esta distinción se impondrá en la sesión Conmemorativa por el Día del Servidor Municipal, en coordinación con la Asociación de Empleados de la Entidad y en el Día del Trabajador en coordinación con los Sindicatos de Trabajadores, respectivamente"*;

Que, el artículo 7 de la Ordenanza ibídem, respecto a la Condecoración "Al Mérito Profesional" dice que: *"(...) Se otorgará a las y los profesionales de las diversas ramas que hayan cumplido 25 años de servicio en favor del desarrollo del Cantón y de la colectividad y que pertenecen a las Asociaciones, Gremios y Colegios. Este reconocimiento se entregará en el día clásico de cada Organización, previo el pedido de cada Directiva o por iniciativa de la Municipalidad"*;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza ibídem, en cuanto a la Condecoración "Dolores Intriago" dispone que: *"(...) Se otorgará previo requerimiento de la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad, a quienes pertenecen al cantón Tena y han sobresalido y demostrado un invalorable trabajo en defensa de los derechos de la mujer y la familia, garantizando su protección, reivindicación y el de sus organizaciones; así como por su trabajo y dedicación; y, se han constituido en símbolo y ejemplo para la sociedad. Esta condecoración se impondrá el Día Internacional de la Mujer"*;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 0307, de la Sesión Ordinaria del 15 de febrero de 2022, se remite a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, el memorando 029-GADMT-DCTP-2022, del 07 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, que contiene el Informe Técnico 001,

en el cual se recomienda la reforma al artículo 7 Condecoración "Al mérito Profesional" de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento para la Entrega de Condecoraciones y Reconocimientos en el cantón Tena, en virtud del pedido formulado por varias Instituciones del Cantón;

Que, con Oficio 0278 DSG A GADMT, de fecha 14 de junio de 2022, la Alcaldía remite a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, el oficio 004-GADMT-2022, del 10 de junio de 2022, mediante el cual la Asociación de Empleados y los Sindicatos de Obreros del GAD Municipal de Tena, respectivamente, solicitan se realice la reforma al artículo 6, Condecoración al "Merito Institucional", de la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento para la Entrega de Condecoraciones y Reconocimientos en el cantón Tena", a fin de otorgar este estímulo por los años de servicio desde los 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio ininterrumpido a partir del ingreso a la institución; en virtud que, el trabajo del servidor municipal se realiza en beneficio de la colectividad y es de suma importancia y parte fundamental para el desarrollo de los proyectos administrativos y sociales del cantón Tena.

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 0436, de la Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2023, se aprueba en Primera Instancia el Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento para la Entrega de Condecoraciones y Reconocimientos en el cantón Tena, en lo que corresponde al artículo 6 y 7 de la citada norma; y, se remite a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, a fin de que continúe con el proceso legislativo hasta su aprobación en segunda y definitiva instancia;

Que, la Comisión Permanente de Turismo y Cultura se reunió en Sesión Ordinaria el jueves 23 de marzo de 2023, a fin de realizar el proceso de socialización, para lo cual, dentro de las sugerencias, se pone a consideración aclarar y mejorar la redacción del artículo 12 "Condecoración Dolores Intriago", esto es, eliminar el texto que dice que este reconocimiento debe otorgarse a "*quienes pertenezcan al cantón Tena*", ya que lo correcto y equitativo sería reconocer a quienes han demostrado un invaluable trabajo en defensa de los derechos de la mujer y la familia en el cantón Tena"; moción que fue acogida por unanimidad; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN EL CANTÓN TENA

Art. 1. Sustitúyase el texto del artículo 6 por lo siguiente:

Art. 6. Condecoración al "Merito Institucional".- Se conferirá a los servidores públicos y obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que

han cumplido 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio ininterrumpidos a partir del ingreso a la institución bajo cualquiera de las modalidades de dependencia, previo el informe presentado por la Dirección Administrativa a través de la Coordinación de Talento Humano, siempre y cuando no hayan sido objeto de sumarios administrativos. Esta Distinción se impondrá en la Sesión Conmemorativa por el Día del Servidor Municipal, en coordinación con la Asociación de Servidores de la Entidad y en el Día del Trabajador en coordinación con los Sindicatos de Trabajadores, respectivamente.

Art. 2. Sustitúyase el texto del artículo 7 por lo siguiente:

Art. 7. Condecoración “Al mérito Profesional”. – Se otorgará a las y los profesionales de las diversas instituciones públicas y privadas que se hayan destacado en sus funciones y/o que hayan cumplido 25 años de servicio en favor del desarrollo del cantón y de la colectividad. Este reconocimiento se entregará en el día clásico de cada Organización Institucional, previo el pedido de cada Directiva, autoridad competente o por iniciativa de la Municipalidad.

Art. 3. Sustitúyase el texto del artículo 12 por lo siguiente:

Art. 12. Condecoración “Dolores Intriago”. - Se otorgará previo informe de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a quienes han sobresalido y demostrado un invalorable trabajo en defensa de los derechos de la mujer y la familia en el cantón Tena, garantizando su protección, reivindicación y el de sus organizaciones; así como por su trabajo y dedicación; y, se han constituido en símbolo y ejemplo para la sociedad. Esta condecoración se impondrá el Día Internacional de la Mujer.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, presentará la reforma al Reglamento de esta normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - La presente Ordenanza reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Norma el Procedimiento para la Entrega de Condecoraciones y Reconocimientos en el cantón Tena, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 05 de mayo y 10 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 0224 y 0245, respectivamente, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 522, del 24 de agosto del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la misma que se publicará además en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON HUMBERTO
ROMO MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto
**DIRECTOR DE SECRETARÍA
GENERAL**

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 14 y 28 de marzo de 2023, mediante Resoluciones 0436 y 0443, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON HUMBERTO
ROMO MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 31 de marzo de 2023. Las 08H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO
GUEVARA BARRERA**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**EDISSON HUMBERTO
ROMO MAROTO**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante sesiones extraordinaria del 28 de marzo de 2013 y ordinaria del 19 de abril de 2013, el Concejo Municipal de Zamora, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA", la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 48 del 13 de septiembre de 2013, y vigente hasta la presente fecha.

El Lic. José Villavicencio, Director Financiero del GAD Municipal de Zamora, mediante Memorando Nro. GADMZ-DF-2022-01050 M. del 23 de diciembre de 2022, pone a conocimiento una propuesta de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA", en razón de que existen constantes reclamos por parte de los contribuyentes respecto al pago del impuesto de patente municipal; por lo que realizado el análisis respectivo, ha determinado que es necesario y urgente proponer una a reforma al articulado de la ordenanza en mención; toda vez que a la fecha con el avance tecnológico existen trámites que se realizan en línea, lo que hace inaplicable ciertos artículos que perjudican a los contribuyentes.

Es pertinente conceder facilidades a la ciudadanía para que puedan cancelar el pago de la patente municipal, y no se afecte indebidamente su precaria situación económica.

Con estos antecedentes y motivos, pongo a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, la Propuesta de Reforma de ciertos artículos a de la Ordenanza, antes mencionada, con la finalidad de normar un procedimiento que no ocasione algún perjuicio al usuario.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en todo proceso en el que determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicada por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, por lo tanto: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a los concejales atribuciones como: a) expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos en la ley a su favor; y c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Como una de las atribuciones que disponen los concejales, está la determinada en el literal b) que dice: *“Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto al impuesto de Patentes Municipales, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos;

Que, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que manifiesta: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”*;

Que, mediante sesiones extraordinaria del 28 de marzo de 2013 y ordinaria del 19 de abril de 2013, el Concejo Municipal de Zamora, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA, la misma que

se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 48 del 13 de septiembre de 2013, y vigente hasta la presente fecha;

Que, con la finalidad de no atentar contra la difícil situación económica de los ciudadanos, y conceder un respiro en sus finanzas, es necesario y urgente reformar ciertos artículos de la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Zamora, puesto que con el avance tecnológico existen trámites que se pueden realizar en línea lo que hace inaplicable estos artículos que puedan perjudicar a los contribuyentes; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 264, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 57, literales a) y b) del COOTAD,

Expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA.

Artículo 1.- Cámbiese el texto del artículo 15, por el siguiente:

“Art. 15.- PLAZO PARA LA OBTENCIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- La patente Municipal para ejercer una actividad económica sea comercial, industrial o financiera se obtendrá dentro de treinta días siguientes al día final del mes de haber iniciado la actividad económica y el pago del impuesto del primer año o fracción de año se cancelará hasta el 31 de diciembre del mismo año de inicio de actividades.

Para el pago de los siguientes años mientras permanezca en actividad el Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitido por el Servicio de Rentas Internas SRI el contribuyente realizará el trámite de declaración para el pago de la patente presentando una solicitud dirigida al Director Financiero del GADM, adjuntando la declaración de estados financieros del SRI hasta el 30 de junio de cada año y el pago podrá realizarlo hasta el 31 de julio del mismo año sin recargos ni intereses.

Para los contribuyentes que no realizaren la declaración para el pago de patente hasta el 30 de junio del ejercicio fiscal vigente, la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá el cálculo presuntivo y solicitará a la Dirección Financiera disponga la emisión de los títulos de crédito respectivos con fecha de vencimiento de pago al 31 de julio.”

Artículo 2.- Cámbiese el texto del artículo 17, por el siguiente:

“Art. 17.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito sin multas, ni interés hasta el 31 de julio del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se calculará como mes completo.”

Artículo 3.- Refórmese el porcentaje del artículo 18 de la siguiente manera:

“Art. 18.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten se declaración dentro del plazo establecido en el Art. 17 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa, con una multa equivalente al 1.5% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.”

Artículo 4.- A continuación del artículo 24, agréguese los siguientes incisos:

“Si por razones debidamente justificadas el sujeto pasivo no ha dado cumplimiento al Art. 20 concerniente al cierre de la patente municipal por inactividad, liquidación o cierre definitivo del negocio y no ha procedido a notificar a la autoridad municipal el cierre de la patente y durante este tiempo se han generado títulos de crédito vencidos, éste podrá realizar el trámite ante la máxima autoridad solicitando la baja de los títulos de crédito respectivos, adjuntando un certificado del SRI que efectivamente el RUC se encontraba cerrado durante el periodo respectivo y adjuntado el último pago del impuesto de la patente municipal y el pago de \$ 4.00 por cada año por concepto de gastos administrativos.

El cierre definitivo irá acompañado del informe técnico de Avalúos y Catastros quien verificará y dará fe de los argumentos que señala el inciso anterior.”

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.



Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA



Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 09 de enero y el 03 de abril de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los tres días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los seis días del mes de abril de dos mil veintitrés.



Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

RAZÓN.- El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ZAMORA**, a los seis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- **Lo Certifico.-**



Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.